



Exp. SYP-10/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, a trece horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de segregación o parcelación conforme al artículo 44, de la Ley de Riego y Avenamiento para otorgar Escritura Pública segregando una porción de terreno del inmueble ubicado en caserío los Jobos, municipio y departamento de San Vicente, dentro de la cobertura del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, propiedad del señor **FELIPE ANTONIO LAZO MARAVILLA**, de s [REDACTED]

[REDACTED] a favor de la señora **ELISA MARIA VENTURA IRAHETA**, de c [REDACTED]

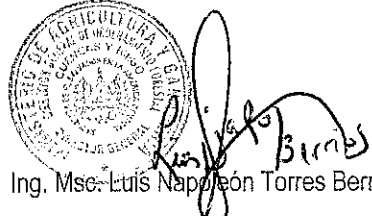
Se realizaron las inspecciones correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra en el perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, en el inmueble no existe infraestructura de riego y drenaje, no hay servidumbre ni cultivo. La clase de suelo predominante es la clase III, son buenas para la agricultura intensiva, mecanizables se pueden utilizar para cultivos agroindustriales y otros, tiene construida dos casas de habitación. Los suelos tienen vocación agropecuaria. Se recomienda no sub parcelar el área que están solicitando, construir canales de drenajes para evacuar las aguas lluvias cuando hay tormentas muy fuertes y prolongadas. Respetar la vocación que poseen estos suelos y de ser posible protegerlos con obras de conservación de suelos.

El peticionario en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar, no obstante en la inspección se verificó la construcción de viviendas y por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, que además, según la inspección técnica del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de suelos, la propiedad es suelo clase III, con vocacion agropecuaria y se recomienda no efectuar cambio de uso de suelo en dicha propiedad. En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o

denegarla; El encontrar la construcción de viviendas contradice la finalidad principal del Distrito de Riego que es la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, y al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

Por todo lo antes manifestado esta Dirección General **RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble ubicado en caserío los Jobos, municipio y departamento de San Vicente, dentro de la cobertura del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, propiedad del señor **FELIPE ANTONIO LAZO MARAVILLA**, dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa; por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,


Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General

NdeJ.



Exp. SYP-10/17

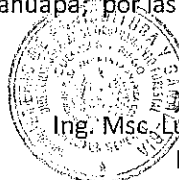
Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a nueve horas y quince minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes el anterior escrito de fecha trece de noviembre del presente año, presentado por el señor **FELIPE ANTONIO LAZO MARAVILLA**, en el que en lo medular señala que le fue notificado el veintiocho de septiembre del año en curso la resolución denegando la aprobación de segregación del inmueble de su propiedad ubicado en caserío los Jobos, municipio y departamento de San Vicente, dentro de la cobertura del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, la cual fue presentada al registro y fue observada, en el sentido que no es procedente la inscripción de la porción segregada hasta que sea aprobada por el MAG, por lo que solicita que se reconsidere la resolución, ya que el inmueble si está dentro de la cobertura de riego en la margen derecha de la Unidad de riego D-3, pero donde están las viviendas no es área de riego y está a una distancia de aproximadamente 49 metros y siempre han existido en ese lugar viviendas por más de 80 años en la comunidad Los Jobos.

De acuerdo a lo expuesto es necesario establecer que las razones de la denegatoria han sido que en la inspección se verificó la construcción de viviendas lo que contradice la finalidad principal del Distrito de Riego que es la producción agrícola. No obstante haciendo una revisión de la documentación presentada para reconsiderar la denegatoria, en específico el plano señala que el área a desmembrar es de un mil seiscientos cuarenta y seis punto cincuenta y tres metros cuadrados (1,646.53 m²) equivalentes a cero punto dieciséis hectáreas (0.16 Ha.) el cual no cumple con el mínimo establecido de conformidad al art. 33 de la Ley de Riego y Avenamiento en la que determina que las heredades comprendidas dentro del Distrito no podrán tener extensiones mayores ni menores que las fijadas como máxima y mínima para cada Distrito, cualquiera que sea el número y el título de sus propietarios, poseedores o tenedores sin perjuicio de los dispuesto en el art. 30 inc. 2 de la Ley de Riego y Avenamiento. En ese sentido el art. 7 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, señala que la superficie mínima es de tres (3) hectáreas, por lo que para el caso específico solicitado es improcedente otorgar la aprobación de la segregación.

Por todo lo antes manifestado esta Dirección General **RESUELVE: RATIFICASE LA DENEGATORIA DE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** contenida en la resolución de las trece horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, del inmueble ubicado en caserío los Jobos, municipio y departamento de San Vicente, dentro de la cobertura del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, propiedad del señor **FELIPE ANTONIO LAZO MARAVILLA**, dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento no. 3 Lempa Acahuapa, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,




Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios
Director General

NdeJ.